



**Resolución General N° 15/2023
Modificación de tasas de interés de Préstamos.**

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 5 del **Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5:” Fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

Para todos los créditos solicitados y vigentes en cinco enteros por ciento (5,00%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo III “Reglamentación Préstamos para Jóvenes Profesionales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6”: Fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

Para todos los créditos solicitados y vigentes en cinco enteros por ciento (5,00%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.



Artículo 3: Modifíquese el artículo 5 Inc 1 y 2 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para cada uno de los tipos de garantía, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variable en los siguientes valores:

1) Créditos Personales con Garantía:

Para las solicitudes de créditos vigentes y solicitados fíjese en cinco enteros con sesenta y seis centésimos por ciento (5,66%) efectivo mensual, la tasa de interés variable, para todos los plazos de cancelación. Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable en cinco enteros con treinta y cuatro centésimos por ciento (5,34%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

2) Créditos a Sola Firma:

a) Para las solicitudes de créditos vigentes y solicitadas fíjese la tasa de interés variable en cinco enteros con treinta y cuatro centésimos por ciento (5,34%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4”: Para cada una de las modalidades de crédito, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores

*a) Para los créditos **Hipotecarios Primer Hogar u oficina**, destinados a la adquisición o construcción del primer inmueble (vivienda única del solicitante y su cónyuge, o estudio profesional), para todos los préstamos vigentes y solicitados en cuatro enteros con treinta y cuatro centésimos por ciento (4,34%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

*b) Para los **Créditos Hipotecarios con destino a la adquisición o construcción de inmuebles** no incluidos en el inciso anterior, para todos los préstamos vigentes y solicitados en cuatro enteros con sesenta centésimos por ciento (4,60%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

*c) En los **Créditos Hipotecarios con Destino Libre**, para todos los préstamos vigentes*



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

y solicitados en cinco enteros con treinta y cuatro centésimos por ciento (5,34%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de cinco enteros por ciento (5,00%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación

Artículo 5: Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Prendarios”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4”: Fíjese la tasa de interés variable en cinco enteros con treinta y cuatro centésimos por ciento (5,34%) efectivo mensual, para todos los plazos de cancelación para los préstamos vigentes.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 6: Modifíquese el Artículo 6º del Anexo XII de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Para Adquisición de Computadoras” el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6”: Fíjese la tasa de interés para todos los préstamos vigentes en cinco enteros por ciento (5,00%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

En caso de no presentar la documentación antes mencionada, se fija la tasa de interés en cinco enteros treinta y cuatro centésimos por ciento (5,34%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.

Artículo 7: *Para los casos de refinanciación de créditos con tasa de tres enteros por ciento (3%) mensual, establecese la tasa de tres enteros con sesenta y siete por ciento (3,67%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.*

Artículo 8: *Establécese la vigencia de la presente a partir del 15/07/2023.*

Artículo 9: *Regístrate, publíquese y archívese.*

Córdoba, 8 de Junio de 2023.

CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.

CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.